

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.761/2018 de Gastón Pita	44234
Balansar, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	
Anexo:	
a) Copia certificada del oficio PDM/014/1AÑO/2018 def	
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado	
dirigido al Gobernador de la entidad, solicitándole gire	l
instrucciones a quien corresponda a efecto de que se integren	
mesas de trabajo en las que sean convocados los tres soderes	1
locales con la finalidad de encontrar una solución a las	1
controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial	17:00
estatal, reclamando la invalidez de decretos pensionarios.	

Documentales depositadas el quince de octubre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidos siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Trigunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, par que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 157/2017 y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo y 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo-105 de la Constitución Federal Artículo,8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de octubre de este año, al manifestar lo que a su derecho conviene en relación con el dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, Ponente en este asunto y respecto del trámite del presente incidente de incumplimiento de sentencia; acompañando al efecto copia certificada de la constancia relativa a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 157/2017.

Por otro lado, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que resultan vinculados al cumplimiento de la ejecutoria materia del presente incidente de incumplimiento de sentencia, los tres poderes del Gobierno del Estado de Morelos y que se están realizando las gestiones para que el Poder Ejecutivo estatal lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de otorgar un anticipo de recursos económicos que necesita el Poder Judicial que le permitan solventar el pago de la pensión por jubilación otorgada. Además, se advierte de los anexos que acompañó a su oficio el delegado del Poder Legislativo estatal, que el Presidente del Congreso del Estado solicitó al Gobernador convoque a los tres poderes de la entidad a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución financiera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 157/2017.

Asimismo, considerando que el Congreso del Estado no dio cumplimiento al requerimiento del Ministro Ponente en este incidente, para precisar "los elementos de razón que dieron lugar a la determinante de que el sistema de pensiones y jubilaciones de esa entidad federativa no corresponde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los



En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017

Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social", en consecuencia, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de

la materia, **se le requiere** por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del <u>plazo de quince días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe lo precisado por el Ministro Ponente y que se encuentra destacado al inicio del presente párrafo.

Por otra parte, también se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo demandados, ambos del Estado de Morelos, por conducto de quienes legalmente los representan, para que en el plazo indicado de quince días hábiles, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo recaído en la controversia constitucional 157/2017.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese. Por lista por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó y figna el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

<sup>5</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el incidente de incumplimiento de sentencia 14/2018, derivado de la controversia constitucional 157/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste